

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL PALACIO DE DEPORTES MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL.**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación de la Sociedad**

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga crea, al amparo de las previsiones contenidas en la legislación básica de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, legislación mercantil y demás disposiciones de aplicación, una entidad mercantil, bajo la forma de Sociedad Anónima de íntegro capital municipal, que se denomina *PALACIO DE DEPORTES MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL*.

**Artículo 2.- Objeto social**

Constituye el objeto social de la Sociedad Anónima la administración, gestión, promoción, desarrollo, conservación y mantenimiento del Palacio de Deportes *José María Martín Carpena* y cualesquiera otras tareas que sea necesario realizar para garantizar el uso del mismo por los ciudadanos, y en particular, y referido siempre a dicha instalación deportiva:

- a) La promoción y fomento de la practica del deporte y de la cultura física en la ciudad de Málaga, en ejecución y desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines.
- b) Facilitar a los ciudadanos la utilización de la instalación deportiva y su participación en actividades deportivas, aunque no respondan a una finalidad lucrativa por su carácter formativo y de esparcimiento.
- c) Promover y desarrollar convenios y contratos, así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, culturales, sociales y otras de interés municipal.
- d) Promocionar el deporte de competición y establecer, en su caso, mecanismos de apoyo a los deportistas malagueños de alto nivel y rendimiento.
- e) Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de sus fines.
- f) Promover y organizar la celebración de toda clase de eventos deportivos, exhibiciones y competiciones de igual naturaleza, y los de carácter cultural, social, recreativos, u otros de interés municipal.
- g) El cobro de las tarifas aprobadas por la prestación de los servicios.
- h) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y

objetivos encomendados a la sociedad.

**Artículo 3.- Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones.**

La duración de la Sociedad Anónima será indefinida y sus operaciones comenzarán el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

**Artículo 4. Domicilio de la Sociedad**

1.- La Sociedad Anónima tiene su domicilio social en la Avda. de Velázquez, Km. 241, 29004-Málaga.

2.- No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para acordar cambios del domicilio social dentro del término municipal de Málaga, así como para establecer, modificar o suprimir las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias y oficinas que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la empresa.

**TÍTULO II  
DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 5. Capital Social**

El Capital Social de la empresa es de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIDÓS CENTIMOS (60.101,22 Euros) y se encuentra totalmente desembolsado. Está representado por una única acción nominativa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, único propietario de la misma, por el expresado valor.

**TÍTULO III  
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 6. Órganos de Gobierno y Administración de la sociedad**

La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

**Capítulo I.  
La Junta General**

**Artículo 7. La Junta General**

1.- La Junta General, órgano supremo de la empresa, estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuando sea convocado expresamente con tal carácter, con las facultades y atribuciones que la ley determine.

2. La Presidencia de la Junta General corresponderá al Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa- Presidente/a del Ayuntamiento de Málaga.

3. A las Juntas Generales podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el/la Gerente.

4. El Presidente podrá invitar a las sesiones a otras personas, cuando estime que su presencia pueda ser de interés para la buena marcha de los asuntos sociales. Estas personas actuarán, en su caso, con voz y sin voto.

#### **Artículo 8. Funcionamiento de la Junta General**

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la empresa se acomodará, en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos, a los preceptos que la normativa vigente en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales dedique al funcionamiento del Pleno, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

#### **Artículo 9. Convocatoria de la Junta General**

1.- La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada de conformidad con lo establecido en el art. 10 de los presentes estatutos.

2.- La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la propuesta de aplicación del resultado, que serán formulados por el Consejo de Administración conforme al procedimiento y plazos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes Estatutos.

3.- Cualquier otro tipo de Junta General que se ocupe de asuntos distintos de los mencionados en el párrafo precedente tendrá la consideración de Extraordinaria

4.- La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el/la Presidente/a; cuando lo solicite el Consejo de Administración así como cuando concurra cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

#### **Artículo 10. Citación a la Junta General**

Las citaciones para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General, se cursarán conforme a lo prevenido en las disposiciones en materia de régimen local, con una antelación mínima de dos días hábiles adjuntando el Orden de Día comprensivo de los asuntos a tratar.

### **Artículo 11. Constitución y adopción de acuerdos**

1. Para la válida constitución de la Junta General será necesaria la concurrencia de los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno de la Corporación.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes. Aquellos acuerdos que, por su naturaleza, afecten a materias que requieran una mayoría o quórum especial según la legislación de régimen local, habrán de adoptarse con dicha mayoría o quórum.

3. La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre presente y representado todo el capital social y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

### **Artículo 12. Competencias de la Junta General**

La Corporación, en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar a los vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda.
- b) Fijar la retribución, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Designar los Auditores de Cuentas.
- h) Las demás que la legislación en materia de sociedades anónima atribuya a la Junta General.

### **Artículo 13. Acta de la Junta General**

1. De cada sesión de la Junta General se levantará e inscribirá en el Libro correspondiente Acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

2. El Acta de la sesión de la Junta General podrá ser aprobada por ésta a continuación de haberse celebrado la misma y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días,

por el Presidente/a y, al menos, dos interventores designados por la Junta General.

3. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4. Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, ésta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

## Capítulo II El Consejo de Administración

### Artículo 14. Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, asumiendo además la representación social, todo ello dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil y sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al Gerente.

### Artículo 15. Composición del Consejo de Administración

1. Los consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, sin que su número pueda ser inferior a tres ni superior a nueve, afectándoles las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan tanto la legislación de régimen local como la legislación en materia de incompatibilidades de Altos Cargos que resulte de aplicación al ámbito local.

2. Los consejeros están obligados a desempeñar su cargo con la diligencia propia de un ordenado empresario y un representante leal, estando obligados a guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en el cargo. Asimismo, Los consejeros responderán frente a la empresa, el Ayuntamiento y los acreedores cuando actúen con dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

3. Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de administración en el número que se determine por la Junta General de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Los Consejeros tendrán derecho a ser informados sobre la marcha general de la sociedad, mediante petición dirigida al Director-Gerente de la misma. Asimismo, podrán obtener información sobre asuntos concretos de singular trascendencia relativos a las actividades propias de la empresa, mediante petición dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien resolverá sobre dicha solicitud en el plazo máximo de cinco días hábiles. El ejercicio del derecho de información contenido en el presente párrafo se sujetará al principio general de la buena fe.

5. Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, el/la Gerente de la empresa.

#### **Artículo 16. Duración del cargo de consejero**

1. La duración máxima del cargo de consejero será de cinco años, si bien se podrán producir una o más reelecciones por períodos de igual duración máxima.

2. Todos los Consejeros que sean miembros de la Corporación cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

3. Los Consejeros que hubieren sido designados en su calidad de miembros electos de la Corporación, cesarán automáticamente si perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

4. Cuando algún Consejero cese en su cargo, la Junta General nombrará al designado para sustituirle por el periodo de tiempo que al sustituido le quedare por cumplir.

5. Si durante el período para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y se proceda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

6. En el caso de que un Consejero no pudiese asistir personalmente a alguna sesión, podrá hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación en otro de los miembros del Consejo efectuada por escrito dirigido al Presidente, que podrá ser enviado mediante fax, si bien en tal caso deberá ser confirmado posteriormente mediante el envío del documento original al Presidente. Ningún consejero podrá ostentar más de dos delegaciones.

#### **Artículo 17. Funciones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que se encuentren comprendidos dentro del giro y tráfico de la empresa, salvo los que por disposición legal o de los presentes estatutos se reserven a otro órgano societario.

2. Con carácter enunciativo, y sin que ello implique ninguna restricción de sus facultades, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de actuación y gestión de la Sociedad Anónima y aprobar el programa de actuación y dirección anual.

b) Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes de la Sociedad Anónima así, como de la actuación del Gerente.

c) Nombrar y separar de su puesto al Gerente, a propuesta de la Presidencia del Consejo.

d) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la empresa cuya cuantía exceda del 10% del presupuesto anual de la sociedad, respetando los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso, y previos los trámites que correspondan.

e) Representar a la Sociedad, por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, ejercitando las acciones y reclamaciones que estime oportunas en defensa de los bienes y derechos de la Sociedad Anónima y transigiendo o desistiendo de las mismas, en su caso.

f) Efectuar propuestas dirigidas al Excmo. Ayuntamiento en relación con aquellos asuntos de competencia municipal que pudieran afectar a los intereses y objeto de la Sociedad. Específicamente, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos de los servicios que la Sociedad Anónima haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.

g) Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarias para el desarrollo de las actividades que constituyan el giro y tráfico de la empresa, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en su caso.

h) Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.

i) Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para su ulterior aprobación por la Junta General.

j) Determinar la plantilla de personal al servicio de la Sociedad y sus variaciones, así como aprobar los acuerdos y convenios a través de los cuales se regulen las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Sociedad Anónima; aprobar el contenido de las pruebas selectivas previas al ingreso del personal indefinido o temporal al servicio de la entidad, que deberán celebrarse con respeto a los principios de publicidad, mérito e igualdad; nombrar y cesar al personal de alta dirección; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades, disciplinario y cese del personal dependiente de la Sociedad Anónima, así como aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

k) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano de la misma.

### **Artículo 18. Sesiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez por trimestre.
2. Asimismo, celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces o cuando lo soliciten al menos tres consejeros para asuntos que fueren de la competencia de dicho órgano. En este último caso, deberán incluirse en el orden del día los asuntos propuestos por los indicados consejeros.
3. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio social de la empresa o en el lugar que acuerde el propio Consejo.
4. Las convocatorias, que podrán realizarse mediante fax, deberán ir acompañadas del orden del día, y llegar a poder de cada consejero con al menos dos días hábiles de antelación al de celebración de la sesión, salvo que se trate de sesión extraordinaria y urgente, en cuyo caso no estarán sujetas a plazo alguno, si bien será necesaria la asistencia a la sesión de, al menos, dos tercios del número de miembros del Consejo, debiendo ratificar la urgencia por la mayoría absoluta de los presentes. La información relativa a los diferentes puntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los consejeros desde la convocatoria, debiendo estar convenientemente elaborada orientada hacia los aspectos relevantes del asunto al que se refiera.

### **Artículo 19.-Presidencia del Consejo de Administración**

1. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa Presidente/a o miembro de la corporación que, en su caso, éste/ a designe.
2. A propuesta del Presidente/a la Junta General podrá nombrar un Vicepresidente, que habrá de ser necesariamente Concejal, que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente y que, en todo caso, le sustituirá en la presidencia del Consejo de Administración en los supuestos de ausencia o enfermedad.
3. El/ la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
  - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
  - c) La representación de la Sociedad ante Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Tribunales y Juzgados, Notarios, Registros de cualquier clase y particulares, suscribiendo en su caso -por sí o mediante delegación otorgada en forma- contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que sirvan para formalizar y/ o ejecutar actos emanados de los órganos decisorios societarios en el ejercicio de sus respectivas competencias.
  - d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Director-Gerente o de Consejeros Delegados, en su caso.

e) Elaborar las previsiones de ingresos y gastos de la Sociedad Anónima, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, referidos al ejercicio siguiente, asistido, en su caso, por el Gerente.

f) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la empresa cuya cuantía sea superior a nueve mil euros (9.000,00 euros) hasta el 10% del presupuesto anual de la sociedad, con respeto de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que se trate de operaciones de préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso y previos los trámites que correspondan.

g) Ejercer, en caso de urgente o inaplazable necesidad, acciones judiciales y administrativas, así como adoptar las resoluciones o medidas que sean precisas, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

h) Autorizar las Actas y certificaciones.

i) Cualesquiera otras atribuciones de gobierno y administración propias de la Sociedad Anónima que le sean delegadas.

#### **Artículo 20.- Secretario del Consejo de Administración**

1. Compete al Consejo de Administración la elección del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.

2. Si no concurriesen a alguna sesión el Secretario o el Vicesecretario, les sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la misma.

3. Corresponde al Secretario el ejercicio de las funciones que a tal cargo asigna la legislación vigente en materia de sociedades anónimas.

#### **Artículo 21.- Consejeros-Delegados y Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, o una Comisión Ejecutiva, que tendrán las facultades de administración que aquél les delegue, debiendo informar al propio Consejo de los actos y decisiones que hubiere/n adoptado en el ejercicio de tal delegación.

2. La presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en uno de los Consejeros, y la secretaría al Secretario/a del Consejo. Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán las establecidas para el Consejo de Administración.

### **Capítulo III**

### La Gerencia

#### Artículo 22.- Nombramiento de la Gerencia

1. La provisión de la plaza de Gerente se realizará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia del mismo entre personas especialmente capacitadas.

2. La relación entre el/la Gerente y la Sociedad se configura como relación laboral especial de personal de Alta Dirección y se regulará mediante el correspondiente contrato, que suscribirá el Presidente del Consejo o persona por él delegada, cuyas condiciones serán determinadas por el Consejo de Administración.

3. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el/la Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales representantes de la Corporación. No obstante, y si así se acordara por el Consejo, podrá seguir en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

#### Artículo 23.- Funciones de la Gerencia

1. El Director Gerente de la Sociedad Anónima tendrá las funciones que a continuación se detallan:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Representar a la sociedad ante entidades públicas y privadas a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado para la realización de envíos y retirada de correspondencia y mensajería; solicitar inscripciones ante registros públicos y privados; obtener y retirar documentos, certificaciones, autorizaciones y extractos bancarios.
- d) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la empresa hasta una cuantía de nueve mil euros (9.000,00 Euros), con respeto de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que se trate de operaciones de préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso, y previos los trámites que correspondan
- e) Autorizar las liquidaciones de los precios públicos, tarifas o cualesquiera otros ingresos correspondientes a los servicios prestados.
- f) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.

h) Efectuar propuestas a otros órganos decisorios societarios en materias que sean de sus respectivas competencias.

i) Todas aquellas atribuciones que, conforme a Ley, le confiera o delegue el Consejo de Administración o su Presidente.

#### TÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO

##### **Artículo 24.- Ejercicio Social**

Los ejercicios sociales serán anuales, dando comienzo el uno de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre de cada año.

##### **Artículo 25.- Previsiones de Gastos e Ingresos**

A los efectos de su inclusión en el Presupuesto General del Ayuntamiento, como anexo, antes del 15 de septiembre de cada año la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

##### **Artículo 26.- Cuentas Anuales**

1.- Dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración estará obligado a formular las cuentas anuales (Balance, Cuentas de pérdidas y ganancias y memoria) y, en su caso, el informe de gestión así como la propuesta de aplicación del resultado.

2.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

3.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deben ser entregados, en caso de que los hubiera, a los Auditores de la Sociedad, para que en el plazo de un mes, de conformidad con las normas legales aplicables, emitan el informe correspondiente. Si como consecuencia de éste, el Consejo de Administración se viera obligado a alterar las cuentas anuales, los Auditores habrán de ampliar su informe e incorporar los cambios producidos.

4.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.

5.- Aprobadas las cuentas, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de

aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores.

## TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 27.- Disolución

1. La Sociedad se disolverá por los supuestos previstos por la Ley. La Junta General, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, podrá acordar en cualquier momento la disolución y liquidación de la Sociedad.

2. Acordada la disolución y liquidación de la Empresa, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Málaga su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.

### Artículo 28.- Liquidadores

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. La Junta General designará un número impar de liquidadores que no será inferior a tres. Los liquidadores así nombrados desarrollarán su actividad de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de manera mancomunada.

## TÍTULO VI RÉGIMEN SUPLETORIO

### Artículo 29- Disposición Final

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o no sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, la Mercantil y cualquiera otra que fuere de aplicación.

---oooOooo---